



## **DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA  
N.º 0801-2023-74**

**PRACTICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL DE  
FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP) Y EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL  
MAGISTERIO (INPREMA)**

**INFORME N.º 03-2023- DPC-DCSD**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 01 DE ABRIL DE 2022  
AL 30 DE JUNIO DE 2023**

## **CONTENIDO**

PÁGINA

OFICIO DE REMISIÓN

### **CAPÍTULO I**

ANTECEDENTES

1

### **CAPÍTULO II**

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

### **CAPÍTULO III**

CONCLUSIONES

10

### **CAPÍTULO IV**

RECOMENDACIONES

11

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). Esta investigación hace referencia a los hechos contenidos en la Denuncia N.º 0801-2023-74, la cual expone lo siguiente:

La señora **Glorys<sup>1</sup> KORITZA DÍAZ ROMERO**, con DNI N.º 1705-1975-00018, labora en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), fue nombrada mediante acuerdo en el cargo de jefe de la División Técnica Docente desde el año 2022. Sin embargo, no suspendió su jubilación en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 de abril de 2022 al 30 de junio de 2023.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:**

1. Determinar si la señora Glorys Koritza Díaz Romero labora en el INFOP y, a la vez, posee el estatus de jubilada en el INPREMA.
2. Verificar que la señora Díaz Romero no haya infringido la normativa del INPREMA, en caso de haber recibido valores por concepto de jubilación.
3. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

---

<sup>1</sup> Según denuncia, el denunciante erróneamente consigna el nombre de ~~describ~~ **Gladis Koritza Díaz Romero**

## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, se presenta el desarrollo de los hechos investigados en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP) y en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), derivados de la Denuncia N.º 0801-2023-74:

#### HECHO

#### VALORES POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA COBRADOS INDEBIDAMENTE

Habiéndose efectuado la revisión del expediente laboral de la señora Glorys Koritza Díaz Romero, el cual fue proporcionado por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), se comprobó que, cumpliendo con lo expuesto en el Memorando DE-010-2022<sup>2</sup> del 22 de marzo de 2022, la señora Díaz Romero fue nombrada por acuerdo para ocupar el cargo de jefe de la División Técnico Docente de este Instituto, a partir del 01 de abril de 2022, según Acción de Personal N.º 55-2022 del 23 de marzo de 2022.

**(Ver anexo 1: Memorando DE-010-2022 del 22 de marzo de 2022 y Acción de Personal N.º 55-2022 del 23 de marzo de 2022)**

La señora Díaz Romero, desde la fecha de su nombramiento, ha recibido en concepto de sueldos y otros beneficios pagados por parte del INFOP los valores que se detallan a continuación:

---

<sup>2</sup> Memorando mediante el cual se ordena elaborar la acción de personal para el nombramiento de la señora Glorys Koritza Díaz Romero y otros funcionarios.

Cuadro N.º 1

N.º	Año	Mes de Salario y Otros	Monto (lempiras)
1	2022	Abril	60,000.00
2		Mayo	60,000.00
3		Junio	60,000.00
4		Junio (Décimo cuarto mes de salario)	15,266.00
5		Julio	60,000.00
6		Agosto	60,000.00
7		Septiembre	60,000.00
8		Octubre	60,000.00
9		Noviembre	60,000.00
10		Diciembre	60,000.00
11		Diciembre (Décimo tercer mes de salario)	45,000.00
12		Diciembre (Vacaciones)	14,000.00
		<b>Total recibido año 2022</b>	<b>L 614,266.00</b>
1	2023	Enero	60,000.00
2		Febrero	60,000.00
3		Marzo (Bono)	51,000.00
4		Marzo	60,000.00
5		Marzo (Ajustes)	1,750.00
6		Abril	60,000.00
7		Mayo	60,000.00
8		Junio	66,538.80
9		Junio (Ajustes)	3,000.00
10		Junio (Décimo cuarto mes de salario)	66,538.80
		<b>Total recibido año 2023</b>	<b>L 488,827.60</b>
		<b>Total recibido del 01 de abril 2022 al 30 de junio 2023 por INFOP</b>	<b>L 1,103,093.60</b>

**(Ver anexo 2: comprobantes de pagos realizados a la señora Díaz Romero por concepto de sueldo y otros beneficios de parte del INFOP)**

Mediante Oficio Presidencia N.º3002-2023-TSC de fecha 23 de junio de 2023 y Oficio Presidencia N.º3236-2023-TSC de fecha 12 de julio 2023, se solicitó al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) nos informara si la señora Díaz Romero había recibido pagos por concepto de jubilación. En respuesta a lo solicitado, mediante Oficio N.º CI-662-2023 del 05 de julio de 2023, el jefe de la Unidad de Planillas informa lo siguiente: *“Díaz Romero Glorys Koritza...goza del beneficio de JUBILACIÓN VOLUNTARIA..., beneficio cuyo monto asciende a la cantidad de Lps. 25,368.79... otorgado a partir del 01 de febrero de 2019”.*

**(Ver anexo 3: Oficio Presidencia N.º 3002-2023-TSC y N.º 3236-2023-TSC del 23 de junio y 12 de julio de 2023 respectivamente; y Oficio N.º CI-662-2023 del 05 de julio de 2023 y documentación adjunta)**

Según Oficio N.º CI-709-2023 del 17 de julio de 2023, emitido por el señor Héctor Wilfredo Díaz Romero<sup>3</sup>; se remiten a este Tribunal las constancias de pagos realizados a la señora Díaz Romero por concepto de pensión por jubilación voluntaria de parte del INPREMA. A continuación, se presenta el detalle de los pagos:

**(Ver Anexo 4: Oficio N.º CI-709-2023 del 17 de julio de 2023)**

<sup>3</sup> En su condición de Comisionado presidente del INPREMA

Cuadro N.º 2

N.º	Año	Mes de Jubilación y Otros	Monto (lempiras)
1	2022	Abril	23,748.79
2		Mayo	23,748.79
3		Junio	23,748.79
4		Junio (Décimo cuarto mes de salario)	23,748.79
5		Julio	29,108.79
7		Agosto	24,418.79
8		Septiembre	24,418.79
9		Octubre	24,418.79
10		Noviembre	24,418.79
11		Diciembre	24,418.79
12		Diciembre (Décimo tercer mes de salario)	24,418.79
<b>Total recibido año 2022</b>			<b>L 270,616.69</b>
1	2023	Enero	24,418.79
2		Febrero	24,418.79
3		Marzo	24,418.79
4		Abril	24,418.79
5		Mayo	29,168.79
8		Junio	25,368.79
		Junio (Décimo cuarto mes de salario)	25,368.79
<b>Total recibido año 2023</b>			<b>L 177,581.53</b>
<b>Total, recibido del 01 de abril de 2022 al 30 de junio de 2023</b>			<b>L 448,198.22</b>

**(Ver anexo 5: constancias de pago recibidos por la señora Glorys Koritza Díaz Romero por concepto de pensión por jubilación voluntaria por parte del INPREMA)**

El PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022, en su artículo 131 establecía que los jubilados podían ser contratados para prestar sus servicios profesionales única y exclusivamente bajo la modalidad de consultorías; este artículo fue reformado mediante Decreto Legislativo N.º 30-2022, publicado en el diario oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022, y en el mismo se eliminó la limitante antes señalada.

Para el año 2023, en el PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023, nuevamente se presenta la limitante señalando que los jubilados podrán ser contratados para realizar consultorías o como personal por contrato.

Visto lo anterior, se determina que la señora Glorys Koritza Díaz Romero debió solicitar al INPREMA la suspensión de su jubilación para el periodo comprendido del 01 al 07 de abril de 2022, y, posteriormente, del 12 de enero de 2023 en adelante, salvo que para el año 2024 se dispusiera lo contrario. Por tal motivo, los cobros efectuados en estos periodos no estaban permitidos y carecen de legalidad conforme la norma establecida.

Los valores por concepto de jubilación voluntaria cobrados indebidamente por la señora Díaz Romero, son los siguientes:

Cuadro N.º 3

N.º	Año	Mes de Jubilación y Otros	Monto (lempiras)
1	2022	Abril	5,541.38 <sup>4</sup>
<b>Total recibido año 2022</b>			<b>L 5,541.38</b>
1	2023	Enero	15,465.23 <sup>5</sup>
2		Febrero	24,418.79
3		Marzo	24,418.79
4		Abril	24,418.79
5		Mayo	29,168.79
7		Junio	25,368.79
8		Junio (Décimo Cuarto mes de salario)	11,909.28 <sup>6</sup>
<b>Total recibido año 2023</b>			<b>L 155,168.46</b>
<b>Total, recibido del 01 al 07 de abril de 2022 y del 12 de enero al 30 de junio de 2023</b>			<b>L160,709.84</b>

(Ver constancias de pago recibidos por la señora Glorys Koritzza Díaz Romero, por concepto de pensión por jubilación voluntaria de parte del INPREMA en anexo 5)

De acuerdo al hecho antes descrito, se incumplieron las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

**PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2022:  
Decreto N.º 107-2021 publicado el 17 de diciembre de 2021**

*Artículo 131.- “Los Jubilados de cualquier institución del Estado pueden ser contratados, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios profesionales única y exclusivamente bajo la modalidad de consultorías (subgrupo de gasto 24000 Servicios Profesionales)”.*

**PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES EJERCICIO FISCAL 2023:  
Decreto N.º 157-2022 publicado el 12 de enero de 2023**

*Artículo 148.- “Los Jubilados de cualquier institución del Estado pueden ser contratados con fondos nacionales o externos a través del subgrupo de gasto 24000 para realizar consultorías, o el subgrupo de gasto 12100 correspondiente al personal por contrato. La persona contratada, mantendrá su beneficio de jubilación, independientemente de la institución que lo reciba”.*

<sup>4</sup> Valor cobrado indebidamente en el año 2022, ya que la reforma al artículo 131, fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 08 de abril de 2022.

<sup>5</sup> Valor cobrado indebidamente a partir del 12 de enero del año 2023, fecha en que entró en vigencia según publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023.

<sup>6</sup> Valor cobrado indebidamente de Décimo cuarto mes, a partir del 12 de enero al 30 de junio de 2023.

## LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO

**Artículo 86.- INCOMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE DE UNA PENSIÓN POR DESEMPEÑO DE CARGOS REMUNERADOS:** *La incompatibilidad para el disfrute de una pensión otorgada por el INPREMA es el ejercicio profesional de los pensionados en los niveles de enseñanza comprendidos en el Sistema Educativo Nacional y el trabajo remunerado de los Jubilados y Pensionados en cargos del Sector Público.*

**Artículo 87.- “RESOLUCIÓN DE INCOMPATIBILIDAD DEL DISFRUTE DE UNA PENSIÓN POR DESEMPEÑO DE CARGOS REMUNERADOS:** *La pensión por vejez será suspendida por el Instituto, de oficio o a petición de parte, por el tiempo que dure la incompatibilidad; al finalizar la misma, se habilitará el Beneficio con el valor percibido al momento de producirse la incompatibilidad, más la revalorización que corresponda.*

*Los participantes que hubieren percibido pensión por vejez y salario en forma simultánea tendrán que reintegrar al Instituto los valores cobrados por concepto de pensión por vejez, más los intereses que sean aplicables”.*

## CÓDIGO CIVIL

**Artículo 2206.-** *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.*

## MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

### EL CONTROL INTERNO COMPRENDE:

#### 2. Prevención e Identificación Oportuna de la Corrupción

*“Para prevenir e identificar oportunamente la corrupción deben funcionar de manera sistemática todos los componentes, principios y normas de control interno que establece este MARCI, empezando por aquellos controles generales relativos al entorno del control, hasta llegar a los controles más específicos. Las actividades expuestas a mayor riesgo de errores e irregularidades por su naturaleza y por los recursos que utiliza, tales como... la gestión del talento humano, entre otros; requieren la atención responsable de las máximas autoridades de las instituciones en el diseño, implementación, evaluación y actualización de los controles internos para prevenir e identificar oportunamente la corrupción, tales como los siguientes:*

*a. **Los controles previos** que son aquellos que permiten evitar que las actividades se ejecuten sin cumplir con los requisitos establecidos, a fin de identificar a tiempo eventos que pueden producir pérdidas o el incumplimiento a las normativas u otros criterios establecidos. Los controles previos generalmente se establecen en leyes, reglamentos y otras normativas que deben ser consideradas en el diseño de procesos y procedimientos como requisitos que deben cumplirse para cada actividad y tarea...”.*

Mediante Oficio Presidencia N.º 3234-2023-TSC de fecha 12 de julio 2023, se solicitó a la señora Glorys Koritza Díaz Romero la explicación correspondiente sobre los hechos antes comentados, quien por medio de nota de fecha 18 de julio del 2023 manifiesta lo siguiente:

*“... sobre el particular me permito responder en los términos siguientes:*

- a) ...
- b) ...
- c) *Lo anterior, sobre el derecho al trabajo, como derecho humano, se encuentra en franca armonía con el **DECRETO LEGISLATIVO N.º 30-2022 “PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA Y SUS DISPOSICIONES GENERALES, EJERCICIO FISCAL 2022”**, publicado en la gaceta N.º 35894 el 8 de abril del 2022, en su artículo 131, que a su letra dice:*

**ARTÍCULO 131**

***“Los jubilados de cualquier institución del Estado pueden ser contratados, con fondos nacionales o externos para prestar sus servicios personales y/o profesionales”.***

DECRETO N.º247-2011

**LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**

**Artículo 85. IRRENUNCIABILIDAD Y NULIDAD DE ENAJENACIÓN, SOBRE LAS PRESTACIONES:** *Las prestaciones establecidas por la presente Ley constituyen derechos irrenunciables, inalienables, inviolables e imprescindibles, en consecuencia, nadie podrá ser privado, en todo o en parte de las mismas, salvo en los casos en que la Ley prescriba lo contrario.*

**CONCLUSIÓN**

***HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS, el beneficio que obtengo por el derecho de mi jubilación (prestación) en el Instituto de Previsión del Magisterio no es incompatible por el contrario existe compatibilidad y armonía institucional con el salario que devengo en el INFOP porque la jubilación refiere jurídicamente a una prestación previsoría por los años de servicio que labore como docente en la Secretaría de Educación, muy diferente a la institución autónoma INFOP...”.***

**(Ver Anexo 6: Oficio Presidencia N.º 3234-2023-TSC del 12 de julio 2023 y nota del 18 de julio de 2023 emitida por la señora Glorys Koritza Díaz Romero)**

Mediante Oficio Presidencia N.º 3356-2023-TSC, de fecha 27 de julio de 2023, se solicitó al señor Juan Ramón David Alvarado, nos manifestara por escrito el motivo por el cual no se le exigió a la señora Díaz Romero la suspensión de la jubilación antes de ser nombrada de forma permanente en el INFOP, quien contestó mediante nota de fecha 08 de agosto del 2023 manifestando lo siguiente:

*“... le informo que durante mi gestión como jefe de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, en el Instituto de Formación Profesional (INFOP) no realicé ningún tipo de nombramiento ni contrataciones, ya que no contaba con dicha potestad, el único facultado según Ley es el Consejo Directivo a propuesta del Director Ejecutivo...”*

*Asimismo en la Institución no se envían notas a los diferentes institutos de previsión para solicitar información si los empleados están jubilados o no, solamente con Injupem es que Infop tiene cruce de información porque es a la Institución que aportan los empleados de*

*Infop. Son los nuevos empleados los que en su declaración jurada ante el Tribunal superior de Cuentas los que manifiestan que no tienen otro empleo o que están recibiendo jubilación alguna, por lo que en el presente caso la señora GLORYS KORITZA DIAZ ROMERO debió de informar que estaba jubilada o tenía que renunciar a dicha jubilación antes de aceptar el nombramiento en la plaza que fue nombrada por el señor Fredis Cerrato, siendo ella la única responsable de recibir pago en concepto de jubilación y en concepto de salario como empleada, Por lo tanto es la persona que debe rendir cuantías de su actuación...”.*

**(Ver anexo 7: Oficio Presidencia N.º 3356-2023-TSC, nota de fecha 08 de agosto de 2023 emitida por el señor Juan Ramón David Alvarado y perfil Definición del Puesto)**

### **Comentario del Auditor:**

Revisada y evaluada la evidencia brindada por las partes involucradas en el hecho denunciado, se determina lo siguiente:

1. Respecto al Decreto Legislativo N.º 30-2022 al cual hace referencia la señora Díaz Romero, y mediante el cual se reformó el artículo 131 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2022, es menester señalar que el mismo permitía a una persona jubilada laborar bajo cualquier modalidad **a partir del 8 de abril de 2022**, fecha en que entró en vigencia dicha reforma, sin menoscabo de seguir gozando de la jubilación.

Sin embargo, **a partir del 12 de enero de 2023**, el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, nuevamente deja establecido que los jubilados podrán laborar exclusivamente bajo la modalidad de contrato.

De acuerdo a lo antes descrito, la señora Díaz Romero debió solicitar la suspensión del beneficio de jubilación a partir del 01 de abril (fecha de su nombramiento) al 07 de abril de 2022 y del 12 de enero de 2023 a la actualidad, ya que, durante estos periodos, las personas jubiladas solo podían/pueden laborar por contrato.

2. Con relación al artículo 85 del Decreto N.º 247-2011 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, el cual es invocado por la señora Díaz Romero, es importante señalar que el mismo, en su parte final, establece que existirá una salvedad en los casos que la ley prescriba lo contrario, y como se puede observar, esta salvedad la constituye el artículo 87 donde claramente se ordena que la pensión por vejez será suspendida por el Instituto, de oficio o a petición de parte, por el tiempo que dure la incompatibilidad.

Siguiendo el mismo orden de ideas, el artículo 86 de esta misma ley, claramente establece que la incompatibilidad para el disfrute de una pensión otorgada por el INPREMA es el trabajo remunerado de los jubilados y pensionados en cargos del Sector Público.

3. Respecto a lo manifestado por el señor Juan Ramón David Alvarado, es menester señalar que su declaración se aleja totalmente de la consulta planteada por este Tribunal. El señor David Alvarado no brinda el motivo por el cual no se le exigió a la

señora Díaz Romero la suspensión de la jubilación, antes de ser nombrada de forma permanente en el INFOP, esta claro que la potestad de nombrar a un funcionario corresponde a las altas autoridades y no a él, sin embargo, si es responsable porque se cumplan los procesos previos al nombramiento de personal, que fue el caso por el cual fue consultado.

Es importante señalar que dentro de las tareas primarias como Jefe de División de Recursos Humanos estaban las de dirigir y supervisar el reclutamiento, selección y promoción de personal; y como una tarea secundaria, realizar consultas a otras instituciones ya sea públicas o privadas que tengan relación con la administración de Recursos Humanos. Reiteramos que el señor David Alvarado no presentó argumentos ni evidencia de descargo al cuestionamiento formulado por este Tribunal.

**(Ver anexo 8: Definición del Puesto de jefe de División de Recursos Humanos INFOP)**

El hecho descrito anteriormente, ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L160,709.84)**

El hecho comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en el **Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP)** y en el **Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA)**, y conforme al análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. La señora Glorys Koritza Díaz Romero no suspendió el beneficio de **Jubilación Voluntaria** que otorga el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), a pesar de haber sido nombrada por acuerdo en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), y consecuentemente, recibió de manera simultánea valores por concepto de jubilación y sueldo.
2. El señor Juan Ramón David Alvarado, en su condición de jefe de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del INFOP, no adoptó las medidas de control que eran necesarias para evitar que la señora Glorys Koritza Díaz Romero fuera nombrada en esta institución sin antes haber suspendido su jubilación, conforme lo establece la ley.
3. La señora Glorys Koritza Díaz Romero recibió indebidamente valores por concepto de jubilación, ocasionando un perjuicio económico al Estado de Honduras por la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L160,709.84)**

En futuras investigaciones o en la realización de una auditoría integral, podrían determinarse hechos o responsabilidades que por su alcance no están contemplados en este informe.

## **CAPÍTULO IV**

### **RECOMENDACIONES**

#### **AL COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA):**

1. Girar las instrucciones que sean pertinentes para que se proceda conforme a derecho corresponda en el caso de la señora Glorys Koritza Díaz Romero, considerando que actualmente goza del beneficio de jubilación y al mismo tiempo labora por acuerdo en el INFOP.
2. Velar por que se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en este informe es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, se solicita presentar dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación y el funcionario responsable de su cumplimiento.

Tegucigalpa M.D.C. 29 de agosto de 2023

**Damaris Carolina Álvarez Zúniga**  
Auditor Investigador

**Carmen Ester Rodríguez M.**  
Supervisora de Auditoría

**José Marcial Ilovaes V.**  
Jefe Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana